



**DERECHOS Y JUSTICIA**

O B S E R V A T O R I O

**Cuando la religión afecta la independencia  
judicial en un estado laico:  
El caso de Juliana Campoverde.**



# CUANDO LA RELIGIÓN AFECTA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN UN ESTADO LAICO: EL CASO DE JULIANA CAMPOVERDE.

## I. INTRODUCCIÓN.

En julio del 2012, la señora Elizabeth Rodríguez acudió a la Policía Nacional para denunciar la desaparición de su hija Juliana Campoverde. Elizabeth buscaba obtener de la policía como por el sistema judicial, ayuda para investigar y determinar el paradero de Juliana.

Sus pedidos no han sido atendidos. Han transcurrido 6 años desde la desaparición de la joven y 11 fiscales has desistido de conocer su causa, limitando el acceso a la justicia por la familia Campoverde Rodríguez. En la actualidad, el caso ha sido designado a la Fiscal Mayra Soria, quien finalmente ha logrado avanzar en la investigación del caso, y ha tomado las acciones pertinentes, entre peritajes y allanamientos se logró vincular las pruebas al acusado Jonathan C, por lo cual el Juez Dr. Cueva, dicto prisión preventiva contra el mismo y dio inicio a la etapa de instrucción fiscal dentro del caso con un periodo de 90 días para determinar los elementos de convicción ante las evidencias obtenidas.

El objetivo de este informe es analizar la falta de actuación de los operadores de justicia correspondientes en el caso de la desaparición de Juliana Campoverde, respecto a la independencia judicial y responsabilidad que tienen los operadores judiciales de facilitar el acceso a la justicia a víctimas de violencia de género, libres de sesgos, prejuicios o posturas personales. Ello, a partir de entender a la a la independencia judicial como el actuar libre del poder judicial, al no ser influenciado, dirigido o presionado por fuerzas sean internas o externas, públicas o privadas respecto a sus decisiones y acciones, como también abarca aspectos de eficiencia, responsabilidad, utilidad ante la sociedad y sus necesidades frente al sistema judicial que proporcione el Estado. Como veremos, en este caso la influencia de la Iglesia Evangélica afectó, en un primer momento, realizar investigaciones adecuadas en un caso de violencia de género que alteró gravemente la opinión pública.

## II. HECHOS DEL CASO.

La mañana del sábado 7 de julio del 2012, Elizabeth Rodríguez y su hija Juliana Campoverde se dirigían a sus respectivos trabajos. Camino la gasolinera Primax del sector de la Biloxi, se encontraron con el pastor Jonathan C., de la Iglesia Evangélica a la cual un mes y medio atrás, la familia Campoverde había dejado de asistir. Este encuentro fue extraño para ellas, debido a que era la segunda vez en la semana que se encontraban con el pastor en este camino, algo que no era común. Llegaron a la avenida, donde Elizabeth tomaba un bus para su trabajo y Juliana debía caminar solo 5 cuadras para llegar al local donde trabajaba.

Tiempo después, Elizabeth recibió una llamada de su esposo Absalón Campoverde, quien le pregunto por su hija, debido a que se encontraba en el local donde Juliana trabajaba y para entregarle dinero, pero la joven no se encontraba ahí.

Así, Elizabeth inició la búsqueda de su hija Juliana, se dirigió al barrio averiguar si alguien la había visto-Continúo su búsqueda en hospitales y la morgue, pero tampoco ubicó a Juliana. El mismo día por la tarde, Elizabeth acudió a la Policía para presentar la denuncia de la desaparición de su hija, pero se le indicó debía esperar 48 horas para poder presentar esta denuncia, lo cual fue acompañado de comentarios como, “debe estar de farra”, “se fue con el novio”, entre otros<sup>1</sup>.

A las 8 pm del mismo día, Elizabeth recibió un mensaje del celular de su hija que indicaba que había conocido a una persona y que se iba a ir con él. Elizabeth estaba segura de que ese mensaje no fue enviado por su hija. Entonces, se dirigió a la UPC del Sur de Quito junto al novio de Juliana, donde nuevamente les impidieron presentar formalmente la denuncia, pues indicaron que fue una decisión voluntaria de Juliana el irse con alguien más. Por ello, Elizabeth regresó a su casa a seguir buscando información que le permita encontrar a su hija.

Al día siguiente, Elizabeth y su esposo acudieron a la Policía Judicial para presentar la denuncia. Allí, les respondieron con los mismos comentarios que en la Policía Comunitaria: que Juliana seguramente se fue con el novio, e incluso se insinuó se fue con otro hombre. Sin embargo, debido a la insistencia de la pareja, se registró la denuncia pero se les indico que se les podría asignar un fiscal el día lunes. El día lunes 9 de julio, la fiscal Ligia Villacrés fue designada dentro de la causa, con la cual la familia de Juliana se comunicó de manera inmediata para indicar la información obtenida hasta el momento.

Este mismo día se llevó a cabo dos suceso importantes en el caso: Elizabeth recibió un mensaje desde el celular de su hija indicando que se encontraba en Cuenca y que después les mandaría información de donde está, sin embargo, al devolver la llamada al teléfono nunca contestaron. En la tarde, la hija del Pastor le llamó, indicándole que Juliana había publicado un mensaje en su perfil de Facebook agradeciendo a todos por su preocupación, indicando que estaba bien, pero pidiendo que no se metan en su vida. Elizabeth aseguró que los mensajes no venían de su hija, por la forma de redactar, que no correspondía a la forma en la que Juliana lo hacía Por esta razón, decidió solicitar ayuda para entrar a la cuenta de Facebook de su hija, donde se recopiló información respecto a las conversaciones que mantuvo Juliana con el pastor Juan Solano, quien mantenía

---

<sup>1</sup> Arévalo, L. (10/09/2018). Me llamarán, y no responderé; me buscarán, y no me hallarán. Recuperado de <https://gk.city/2018/09/10/desaparicion-juliana-campoverde-pastor-evangelico/> el 19 de noviembre del 2018.

conversaciones con Juliana respecto principalmente a su vida amorosa y sexual. Las conversaciones desembocaron, aparentemente, en la insistencia del pastor de que Juliana se case con Israel, su hermano. Esa insistencia, precisamente, habría motivado a la familia Campoverde a dejar de asistir a la Iglesia evangélica. Elizabeth proporcionó la información que recabó la de cuenta de Facebook a la fiscal que estaba conociendo en caso, y solicitó que se lleve a cabo un peritaje respecto a la dirección IP<sup>2</sup> de la que provenían los mensajes. Asimismo, solicitó que se analice el contenido de los mensajes, que en ocasiones eran intimidantes e incluso amenazantes hacia Juliana. Además, se solicitó que se tomen las versiones de ambos pastores y sus familiares.

Después de tomarles las versiones de los pastores, la fiscal Ligia Villacrés, en ese tiempo encargada del caso, indicó que no continuaría con la investigación, indicando que ella era evangélica y debía pedir autorización de su pastor para continuar. En segundo lugar, aseguró que los pastores no tienen relación en el caso, ya que por ser pastores evangélicos no podían hacer el mal.

Días después, el pastor Jonathan C., otorgó de manera voluntaria un segundo testimonio, el cual aceptaba ser quien se comunicaba con Juliana, fingiendo ser Juan Solano. Además, indicó que él había visto a Juliana el 9 de julio anterior, cuando ella había llegado a su lugar de trabajo a solicitarle su computadora para publicar en su Facebook. Comentó el pastor que no había dicho nada previamente, porque Juliana le había solicitado que guarde sigilo de consejería<sup>3</sup>. Lastimosamente, estas pruebas quedaron solo en expedientes, debido a la renuncia de la primera Fiscal que no continuó con la investigación del caso.

A partir de este momento, el caso pasó por las manos de varios fiscales, quienes siempre se excusaban algunos con base a su religión u otros simplemente no realizaban ningún movimiento en la causa. Enlenteciendo de manera evidente el sistema judicial y el proceso de investigación dentro de la causa, sin otorgar información nueva e importante para la familia Campoverde, como indica el padre de Juliana en su entrevista Sonorama<sup>4</sup>.

Transcurrieron así dos años. Gracias a la insistencia de la Abogada María Espinoza<sup>5</sup>, quien asistía en ese momento a la familia Campoverde, se logró obtener la dirección IP de donde

---

<sup>2</sup> Rodríguez, E.(7/09/2018). Mi vida por encontrarte: Memorias de una madre. Recuperado de <https://lalineadefuego.info/2018/09/07/mi-vida-por-encontrarte-memorias-de-una-madre-por-elizabeth-rodriguez/> el 19 de noviembre del 2018.

<sup>3</sup> Fiscalía General del Estado. (6/09/2018). Rueda de prensa sobre el caso de Juliana C. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=34spaEAf0PA> el 19 de noviembre del 2018.

<sup>4</sup> Espinel. L. (13/11/20128) ENTREVISTA: Hubo encubrimiento en el caso de Juliana Campoverde dice su padre. Recuperado de <https://www.sonorama.com.ec/2018/11/13/entrevista-hubo-encubrimiento-en-el-caso-de-juliana-campoverde-dice-su-padre/> el 19 de noviembre del 2018.

<sup>5</sup> Rodríguez, E.(7/09/2018). Mi vida por encontrarte: Memorias de una madre. Recuperado de <https://lalineadefuego.info/2018/09/07/mi-vida-por-encontrarte-memorias-de-una-madre-por-elizabeth-rodriguez/> el 19 de noviembre del 2018.

se habían enviado los mensajes de Facebook del supuesto Juan Solano. Se determinó que éstos habían sido emitidos desde el computador que pertenecía al pastor Jonathan C, quien incluso, en el 2012 ya había presentado una versión voluntaria respecto a este tema, cuando la Fiscal Villacrés, desistió del caso. Se logró además hacer por primera vez la reconstrucción de los hechos, ahora estando el caso a cargo la Fiscal Laura Machuca<sup>6</sup>, quien fue la primera de 7 fiscales en colaborar y avanzar en la investigación de la misma. Lastimosamente, hubo un nuevo cambio de fiscal. Hasta la fecha, han existido 11 fiscales conociendo el caso. Tras varios años de espera, el caso recayó en el despacho de la Fiscal Mayra Soria. En septiembre de 2018, solicitó que se realice un segundo allanamiento, en el que se detuvo a Jonathan C, debido a la vinculación directa de las pruebas con varias pruebas: y la triangulación de los mensajes pertenecientes del número de Juliana desde el celular del pastor; el IP de los mensajes correspondientes al perfil del Facebook de Juliana, que provenían del computador del pastor. Así, se dio paso a la formulación del cargo como secuestro extorsivo contra del sospechoso Jonathan C<sup>7</sup>. y se inició la instrucción fiscal con el plazo de 90 días para esclarecer los hechos del caso.

El pastor llegó a un acuerdo de cooperación eficaz con la Fiscalía, y a partir de esto proporcionó información respecto de lo sucedido en julio del 2012 que fue relevante para el caso: indicó que los restos de Juliana Campoverde se encuentran en una quebrada en el sector Bellavista de Quito. Con esta información, desde inicios del mes de noviembre de 2018 la DINASED, junto a la fiscalía, el GIR y miembros de la Policía Nacional, se realizó la primera búsqueda en el lugar que el pastor dijo haber botado los restos de Juliana, a pesar que se encontraron restos humanos en esta quebrada, se determinó que estos no correspondían a la joven.<sup>8</sup> Se solicitó nuevamente al procesado, realizar un reconocimiento de hechos, a lo que el procesado se negó.

Con estos resultados, sin encontrar los restos de Juliana, fiscalía cambio el tipo penal de acusación contra el pastor evangélico como secuestro extorsivo con muerte, con una pena de hasta 26 años y fue trasladado a la cárcel de Latacunga y se rehusó hacer un nuevo reconocimiento de hechos. Actualmente, se ha fijado con fecha 2 de febrero para que se lleve a cabo la audiencia de juicio después, de haber terminado con el periodo de instrucción fiscal y recopilado los elementos necesarios para la acusación.

## ANÁLISIS LEGAL

---

<sup>6</sup> Espinel. L. (13/11/20128) ENTREVISTA: Hubo encubrimiento en el caso de Juliana Campoverde dice su padre. Recuperado de <https://www.sonorama.com.ec/2018/11/13/entrevista-hubo-encubrimiento-en-el-caso-de-juliana-campoverde-dice-su-padre/> el 19 de noviembre del 2018.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> *Padre de Juliana Campoverde dice que los restos hallados en Bellavista no son de su hija.* (2018).El Comercio. Ecuador. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/juliana-campoverde-restos-bellavista-desaparecida.html>

## I. **La facultad de administrar justicia y la independencia judicial.**

La potestad de administrar justicia es otorgada a los órganos de Función Judicial, en del art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador. El art. 168, por su parte, determina que la administración de justicia deberá cumplir con sus facultades, aplicando distintos principios: “1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”<sup>9</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado, al respecto que:

“(…)el principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho” y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a la los tribunales”.<sup>10</sup>

## II. **La independencia e imparcialidad de los operadores de justicia como una cuestión de derechos humanos.**

Los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, están reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), dispone, en su artículo 8 que:

“(…) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Asimismo, el artículo 25 de ese instrumento consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, disponiendo que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

---

<sup>9</sup> Art. 168. *Constitución de la República del Ecuador.*

<sup>10</sup> *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia.*(2013). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en artículo 14 el derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial. Asimismo, el artículo 2 de ese instrumento establece el derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial.

A nivel del sistema de Naciones Unidas, se adoptaron en el año 1985 la Declaración de Principios Básicos de Independencia de la Judicatura, que establecen, como *lex specialis* a los derechos mencionados supra, las garantías mínimas que en todo Estado de derecho deben observarse para asegurar que los tribunales y operadores de justicia puedan ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad. Así, en lo pertinente, disponen:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo<sup>11</sup>.

En igual sentido, el derecho a un juez independiente e imparcial está reconocido en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; el artículo 11 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el artículo 75 en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra<sup>12</sup>, entre otros.

Por tanto, en la jurisprudencia de Corte IDH se indica que las normas constitucionales, legales o convencionales respecto a la independencia judicial, serán normas IUS COGENS, por ser una facultad esencial para el derecho al debido proceso.<sup>13</sup> Al ser una norma imperativa, la Corte IDH ha señalado que estos estándares se aplicarán de manera directa y obligatoria en todos los Estados.

Como vemos, el derecho internacional dispone principios como la inmovilidad de los jueces, a menos de un motivo forzoso por incumplimiento a la objetividad e imparcialidad a procedimiento u otras faltas graves disciplinarias o sino explícitamente por cumplimiento de su período en el cargo. Con la finalidad que el cargo del juez no sea una posición arbitraria y se le otorgue seguridad laboral

---

<sup>11</sup> Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencjudiciary.aspx> el 23 de noviembre del 2018.

<sup>12</sup> Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia.(2013). Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

<sup>13</sup> Abreu.A. *Independencia Judicial (jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30394/27432> el 27 de noviembre del 2018.

ante cualquier amenaza o presión externa, que pueda interferir en las decisiones independientes...<sup>14</sup>

En igual sentido, la Constitución del Ecuador dispone, en el artículo 76 que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.<sup>15</sup>

Estas disposiciones se encuadran en lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución, que indica que “(...) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**a) Independencia e Imparcialidad: Estándares básicos para una adecuada administración de justicia.**

Tanto el artículo 8 de la CADH como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aseguran el derecho de todas las personas a contar con un juez independiente e imparcial para la resolución de cuestiones que afecten o puedan afectar el ejercicio legítimo de sus derechos. Así, se ha indicado que:

---

<sup>14</sup> Caso de la Corte Suprema de Justicia. Quintana Coello y Otros vs. Ecuador. Sentencia 23 de agosto del 2013. Corte Interamericana de Derecho Humanos. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf) el 27 de noviembre del 2018.

<sup>15</sup> Art. 172; Art.168. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre del 2008.

La “imparcialidad” se refiere a la disposición mental o actitud del tribunal en relación con las cuestiones y partes de un juicio determinado. La palabra “imparcial” señala la ausencia de predisposición, tanto real como aparente. La palabra “independencia” refleja o encarna el tradicional valor constitucional de independencia. Como tal, entraña no solo una disposición mental o una actitud en el ejercicio real de las funciones judiciales, sino una situación o relación con respecto a los demás, especialmente con relación al poder ejecutivo, que descansa en condiciones o garantías objetivas<sup>16</sup>.

En este sentido, para que el Estado cumpla mínimamente con sus obligaciones derivadas del derecho internacional en el marco de los procesos sometidos ante sus órganos de justicia, se requiere por lo menos dos cosas: En primer lugar, que los operadores judiciales actúen libres de presión, hostigamiento, amenazas o coerción. Estas presiones pueden provenir desde otros entes estatales, pero además pueden venir de sectores altamente influyentes en la sociedad, o de particulares con poder o dinero. El Estado tiene la obligación de proteger a los jueces de todo tipo de presiones.

Por otra parte, la garantía de imparcialidad se refiere a la forma como el juez percibe la situación sometida a su conocimiento. Debe ser neutral con respecto a las partes, y no debe tener una opinión pre-establecida sobre los hechos del caso. Así, la imparcialidad supone que el operador judicial debe estar libre de inclinaciones o afectos hacia la causa o quienes están sometidos a su jurisdicción.

#### **b. Responsabilidad de los fiscales ante una falta de independencia reflejada en justificaciones religiosas, con resultado un retardo injustificado.**

Si bien los fiscales no tienen, por sí mismos, capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de acuerdo al artículo 178.4 de la Constitución, son considerados como órganos autónomos de la Función Judicial y deben cumplir sus deberes y obligaciones ante la sociedad por medio de lo determinado en la Constitución, como en distintos cuerpos normativos que regulen la acción judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial, determina los principios que deben aplicar los operadores judiciales, como el principio de legitimidad, inmediación, independencia, como de responsabilidad. El art. 15 del COFJ, regula la responsabilidad del Estado en relación a sus órganos judiciales, en casos como;

“retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. [...] Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea

---

<sup>16</sup>Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. (2013). NACIONES UNIDAS: Nueva York. Pp. 34.

su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán *administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.*<sup>17</sup>.

Además, la celeridad procesal descrita en el art.20 del COFJ, indica que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa...(…).El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”<sup>18</sup>

Debido a esto, los Fiscales, deben dar cumplimiento con lo que indica la ley, aplicando los principios constitucionales como el COFJ, para sus actos en función de la potestad judicial. Ello, con el fin de garantizar a la ciudadanía un debido proceso y seguridad jurídica, derechos protegidos por la Constitución y en tratados internacionales en la materia.

En este aspecto, en 1990 las Naciones Unidas emitió las Directrices sobre la Función de los Fiscales en el Procedimiento Penal, indicando que :

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos. (...)

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;

b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;

c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo

---

<sup>17</sup> Art.15. Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial

<sup>18</sup> Art.20 Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial

que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;

d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.<sup>19</sup>

Estos principios deben leerse a la luz de los Principios de Bangalore, que en lo relativo a la independencia en la conducta judicial, indican que:

1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.

1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez<sup>20</sup>.

Similares disposiciones se encuentran dentro del COFJ donde también se han determinado las prohibiciones que tienen funcionarios de la Función Judicial, en el artículo 103, observando las principales dentro del análisis de este caso : :

Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;

11. Expresar su opinión, aun privadamente, o anticiparla en la causa que estuviere en su conocimiento (...) <sup>21</sup>.

### III. APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES AL CASO DE JULIANA CAMPOVERDE.

En el año 2012, se designó un fiscal para investigar el caso de Juliana Campoverde, con el fin de que realice la investigación previa, una etapa anterior a la apertura del proceso penal donde se busca reunir los elementos necesarios dar paso a una formulación de cargos<sup>22</sup>.

Esta investigación es parte pre procesal y presenta un plazo de búsqueda y recolección de información establecido por el artículo 585 del COIP, sin embargo, en el inciso 3 indica que ante casos de desaparición “no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se

---

<sup>19</sup> *Directrices sobre la función de los fiscales.* (1980). 8vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. CUBA.

<sup>20</sup> *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.* (2013). NACIONES UNIDAS: Nueva York. Pp. 36.

<sup>21</sup> Art.103 Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

<sup>22</sup> Art. 580 Código Orgánico Integral Penal.

cuenta con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán a correr los plazos de prescripción.”<sup>23</sup>

A pesar de lo indicado en la norma, el caso de Juliana Campoverde se encuentra en XXXX 6 años por lo indicado en la norma, No por esto , se justifica que la causa se ha prolongado 6 años, respecto a una investigación previa exhaustiva, sin indicios o resultados, sino se observa el evidente retardo, causado desde la primera Fiscal a cargo Ligia Villacrés, la cual se negó a continuar con la investigación, debido a que era evangélica, y debía tener autorización de su pastor, y aseguraba que los sospechosos , no podía estar involucrados en el caso ya que al ser pastores evangélicos es imposible que hicieran el mal , faltando no solo a la celeridad procesal, sino principalmente la falta de independencia e imparcialidad respecto a los del criterio personales a su la religión. Este desistimiento fue improcedente y violatorio a las disposiciones que se le otorga a l los Funcionario Judiciales frente opiniones personales, incluyendo su religión , como a derechos Constitucionales, Derechos Humanos, tratados, convenios e interpretaciones respecto frente al debido proceso que un operador de justicia debe proteger y desarrollar.

El desistimiento paró por primera ocasión la investigación previa de la causal, ignorando arbitrariamente la información relevante que ya se había proporcionado por la familia Campoverde. Posteriormente, al menos 10 fiscales más tomaron conocimiento de la denuncia, los cuales tampoco dieron continuidad a la etapa de investigación previa, desconociendo la causa sin justificación válida y prolongando la espera.

El padre de Juliana, Absalón Campoverde indicó que “(...) pasamos por 11 fiscales y no tomaron nuestra palabra. Fueron muy negligentes, no pusieron lo que les correspondía para hacer la búsqueda y tampoco pidieron las llamadas, entrantes y salientes, por ejemplo. Esto nos ha hecho esperar 6 años y 2 meses”<sup>24</sup>.

Aseguró además, que las pruebas utilizadas en la actualidad para la formulación de cargos, inicio de instrucción fiscal y detención del pastor Jonathan C, son las pruebas que han sido parte del proceso desde su primer expediente, las mismas que además, fueron proporcionadas por los familiares de Juliana, y no obtenidas necesariamente como resultado de la investigación de los fiscales a cargo del caso. Ignorar esta evidencia importante, han provocado un atraso procesal de seis años.

Este tiempo se hubiera reducido, si las pruebas solicitadas originalmente y la evidencia proporcionada hubiera sido tomada en cuenta al momento que se aperturó la instrucción fiscal con Ligia Villacrés, o si alguno de los otros diez fiscales asignados posteriormente lo hubieran hecho. Estas omisiones, generaron un claro retraso injustificado en la causa, y han causado daño psicológico grave, angustia innecesaria, sufrimiento grave y revictimización a la familia de la joven.

---

<sup>23</sup> Art. 58 Código Orgánico Integral Penal.

<sup>24</sup> Entrevista Absalón Campoverde: "Fiscal y policías, con cuento de pastorcitos no son, no investigaron desaparición de mi hija". Ecuador inmediato. Audio recuperado de [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818842347](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818842347) el 23 de noviembre del 2018.

La gravedad de estos hechos, ha llevado a que la Dra. Angélica Porras, vocal del Consejo de la Judicatura Transitorio, haya solicitado una investigación a la Fiscal que se deslindó en primera ocasión de la causa, debido a un claro incumplimiento de la ley<sup>25</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN.

El caso de Juliana Campoverde evidencia la existencia de presiones a los operadores de justicia en Ecuador, que trascienden de aquellas que se reportaban recurrentemente en el gobierno anterior, por parte del Ejecutivo. Si bien esa situación parece haberse controlado o al menos reducido, los casos que versan sobre violencia de género, o donde se discuten derechos de diversidades sexuales, evidencian que los operadores judiciales enfrentan presiones fuertes de otros sectores de la sociedad, y que, a pesar de ser el Ecuador un Estado Laico, aún no hemos logrado separar a la religión de las actividades propias del gobierno, donde las creencias personales no deberían tener cabida.

En este caso, es necesario que los tribunales que en instancias superiores conozcan la causa, así como el Consejo de la Judicatura, analicen y revisen el comportamiento de los fiscales que conocieron el caso, y determinen si existen faltas relacionadas con una mala administración de justicia atribuibles a éstos. Es necesario además, brindar permanente capacitación a los operadores judiciales, con el fin de que cuenten con los elementos necesarios para superar ciertas presiones a partir del fortalecimiento de criterios técnicos y jurídicos para resolver los casos.

#### BIBLIOGRAFÍA:

Abreu.A. Independencia Judicial (jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/30394/27432> el 27 de noviembre del 2018.

Arévalo, L. (10/09/2018). *Me llamarán, y no responderé; me buscarán, y no me hallarán*. Recuperado de <https://gk.city/2018/09/10/desaparicion-juliana-campoverde-pastor-evangelico/> el 19 de noviembre del 2018.

Burgos,G. ¿Qué se entiende hoy por independencia judicial?. Algunos elementos conceptuales. En: *La independencia judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*. México, DF. Pp.13. Recuperado de

---

<sup>25</sup> Davila, D.(19/11/2018). *Fiscal que se apego a su religión en el caso de Juliana Campoverde será investigada*.Audio recuperado de <https://www.pichinchauniversal.com.ec/fiscal-que-se-apego-a-su-religion-en-el-caso-de-juliana-campoverde-sera-investigada/> el 23 de noviembre del 2018.

[http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos\\_de\\_aqui\\_y\\_ahora/Textosdeaquiyahora\\_2/Independencia\\_Judicial\\_en\\_America\\_Latina\\_De\\_quien\\_Para\\_que\\_C3mo\\_-\\_GermA1n\\_Burgos\\_S\\_\(Ed\)\\_Colecci3n\\_Textos\\_de\\_aquy\\_ahora\\_1a\\_Edici3n\\_ILSA\\_BogotA1,\\_Colombia,\\_2003.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Textos_de_aqui_y_ahora/Textosdeaquiyahora_2/Independencia_Judicial_en_America_Latina_De_quien_Para_que_C3mo_-_GermA1n_Burgos_S_(Ed)_Colecci3n_Textos_de_aquy_ahora_1a_Edici3n_ILSA_BogotA1,_Colombia,_2003.pdf) el 23 de noviembre del 2018.

Caso de la Corte Suprema de Justicia. Quintana Coello y Otros vs. Ecuador. Sentencia 23 de agosto del 2013. Corte Interamericana de Derecho Humanos. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf) el 27 de noviembre del 2018.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180 de 26 de Octubre del 2015.

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. (2013). NACIONES UNIDAS: Nueva York. Pp. 34.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. No.449 de 20 de Octubre del 2008.

Davila. D.(19/11/2018). Fiscal que se apego a su religión en el caso de Juliana Campoverde será investigada.Audio recuperado de <https://www.pichinchauniversal.com.ec/fiscal-que-se-apego-a-su-religion-en-el-caso-de-juliana-campoverde-sera-investigada/> el 23 de noviembre del 2018.

Directrices sobre la función de los fiscales. (1980). 8vo.Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. CUBA.

Entrevista *Absalón Campoverde: "Fiscal y policías, con cuento de pastorcitos no son, no investigaron desaparición de mi hija"*. Ecuadorinmediato. Audio recuperado de [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=2818842347](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818842347) el 23 de noviembre del 2018.

Espinel. L. (13/11/20128) *ENTREVISTA: Hubo encubrimiento en el caso de Juliana Campoverde dice su padre*. Recuperado de <https://www.sonorama.com.ec/2018/11/13/entrevista-hubo-encubrimiento-en-el-caso-de-juliana-campoverde-dice-su-padre/> el 19 de noviembre del 2018.

Fiscalía General del Estado. (6/09/2018). *Rueda de prensa sobre el caso de Juliana C*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=34spaEAf0PA> el 19 de noviembre del 2018.

Gilbert. M. (2014). *Judicial Independence and Social Welfare*. Michigan. The Michigan Law Review. Pg. 574

HRW. Ecuador debe asegurar la independencia judicial” .(2018).El Comercio. Ecuador. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/hrw-ecuador-debe-asegurar-independencia.html> el 23 de noviembre del 2018.

Inter-American Commission on Human Rights. (2013) *Guarantees for the Independence of Justice Operators. Towards Strengthening access to justice and the rule of law in the Americas.*

LINARES, S (2003).La independencia judicial: conceptualización y medición, en Política y Gobierno.

Moran. S. (10/09/2018). *La pista olvidada del caso de Juliana Campoverde.* Recuperado de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-pista-olvidada-del-caso-juliana-campoverde> el 19 de noviembre del 2018.

O'Connor,S. Greenhouse, L.. (2009), *Judicial Independence.*

*Padre de Juliana Campoverde dice que los restos hallados en Bellavista no son de su hija.* .(2018).El Comercio. Ecuador. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/juliana-campoverde-restos-bellavista-desaparecida.html>

Rodriguez, E.(7/09/2018). *Mi vida por encontrarte: Memorias de una madre.* Recuperado de <https://lalineadefuego.info/2018/09/07/mi-vida-por-encontrarte-memorias-de-una-madre-por-elizabeth-rodriguez/> el 19 de noviembre del 2018.

Skaar,E. (2011). *The Independence of Judges and Post-Transitional Justice. In: Judicial Independence and Human Rights in Latin America.* New York.

*The concept of judicial independence.* Recuperado de <https://www.lawteacher.net/free-law-essays/constitutional-law/the-concept-of-judicial-independence-law-essay.php> el 19 de noviembre del 2018.